

Bucaramanga 24 de agosto de 2021

**Magistrado**  
**Dr. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa**  
**Tribunal Superior de Bucaramanga**  
**Sala Civil Familia**

**Referencia: Sustentación Recurso Apelación**

Demandante: Nelly Galán Reyes, Germán Alfonso Campo Vera, Gustavo Ordoñez Bohorquez y Martha Adriana Pardo Torres

Demandado: Sendero de los Maestros de Surath Shabd Yoga

Radicado: 68001-31-03-004-2019-00157-02

Interno: 449/2021

Ariel Fernando Rincón Almeyda, identificado con C.C. 91.510.093 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 148.396 del C.S.J., actuando en calidad de Abogado de Nelly Galán Reyes y Gustavo Ordoñez Bohórquez, de acuerdo a la personería jurídica realizada en el proceso, mediante el presente documento me permito sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado 4 civil del circuito el día miércoles 28 de julio de 2021 dentro del proceso de radicado 2019-157, en los siguientes términos:

**1. Falta de legitimación para accionar por parte de Nelly Galán Reyes, Germán Alfonso Campo Vera y Martha Adriana Pardo Torres.**

1.1. Considera el despacho que los demandantes Nelly Galán Reyes, Germán Alfonso Campo Vera y Martha Adriana Pardo Torres no estaban legitimados para iniciar la acción judicial pues no ostentaban la calidad de miembros activos.

1.2. El error que comete el despacho a la hora de dictar sentencia es precisamente el motivo de la demanda, es decir definir quiénes son miembros activos. El debate probatorio que se desarrolló logró demostrar que la Junta directiva abandonó sus funciones dejando a los miembros en la total indefinición por más de 17 años. ¿Cómo puede un miembro de una asociación demostrar su vinculación si quien debe certificar dicha calidad abandonó el ejercicio de sus funciones? Esto resulta una carga desproporcionada que vulnera el debido proceso y el acceso a la justicia.

1.3. Frente a dicho abandono de funciones por parte de la junta directiva los demandantes Nelly Galán Reyes, Germán Alfonso Campo Vera y Martha Adriana Pardo Torres acuden ante el revisor fiscal para que certifique que ellos son miembros activos. Certificación realizada por el revisor fiscal y fundamentada en el cumplimiento de deberes por parte de los miembros que hacen parte de la asociación.

1.4. La sentencia emitida por el juez debe catalogarse de inhibitoria pues al no decidir sobre el fondo del asunto simplemente negó el acceso a la justicia. El fondo del asunto era determinar quiénes eran miembros activos y con ello saber si quienes asistieron a una Asamblea ostentaban dicha calidad y proceder a decretar la nulidad del Acta de Asamblea de fecha 16 de marzo de 2019. En la sentencia, por el contrario, se decide desde la forma sin establecer las consideraciones materiales del caso en concreto.

## **2. El Revisor Fiscal no ostentaba el cargo al momento de presentar la demanda.**

2.1. Basta revisar el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente para determinar que el señor Gustavo Ordoñez Bohórquez sí era el revisor fiscal al momento de presentar la demanda.

2.2. El Despacho confunde la renuncia con la aceptación de la misma y el registro correspondiente. El señor Gustavo Ordoñez Bohórquez renuncia ante el representante legal, sin embargo él no tiene la facultad de aceptar la renuncia, es más quien debe aceptarla y nombrar un nuevo revisor es la Asamblea.

**3. Petición.**

3.1. Derivado de las anteriores consideraciones solicito al Honorable Tribunal se revoque en su totalidad la sentencia de instancia emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito y en su defecto emita sentencia que decrete la nulidad Acta de Asamblea de fecha 16 de marzo de 2019 en los términos solicitados en la demanda inicial.

Cordialmente,

  
**Ariel Fernando Rincón Almeyda**

